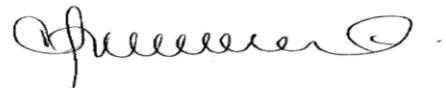


Auto Sustanciación No. 402
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00047
Demandante: YURANIS DEL CARMÉN RMOS VASCO
Demandado: DANILO GALLEGO ZULUAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe en tres (3) folios por correo electrónico respuesta de la empresa SERVILIN LTDA a los requerimientos realizados mediante oficios: 077 del 23 de febrero de 2021, 111 del 5 de abril de 2021, 141 del 22 de abril de 2021 y 173 del 13 de mayo de 2021. Informan, que el descuento se viene realizando des inicios del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro del presente proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado N.º 2021-00047, acatando la medida cautelar ordenada, razón por la cual es procedente continuar con la notificación personal a la parte demandada. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De lo indicado por la empresa SERVILIN LTDA, a través de correo electrónico visible a folios 24 y siguientes, se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

Ahora, evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de dos mil veinte (2020), es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días , para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 402
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00047
Demandante: YURANIS DEL CARMÉN RMOS VASCO
Demandado: DANILO GALLEGUO ZULUAGA



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria